

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obli-
gatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen
oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pue-
blos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE
EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Itas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora
(Q. D. G.) Regente del Reino,
y Augusta Real Familia, con-
tinúan sin novedad en su impor-
tante salud.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de
Logroño.**

Don Anselmo Torralbo y Sainz,
Secretario del Excmo. Ayun-
tamiento constitucional de es-
ta ciudad del que es Presiden-
te el Sr. D. José Rodríguez
Paterna.

Certifico: Que en el libro de
actas y sesiones de la Junta mu-
nicipal que obra en la Secreta-
ría de mi cargo, hay una corres-
pondiente al día diez y siete del
mes actual que copiada literal-
mente dice así:

«Presidencia del Sr. D. José
Rodríguez Paterna.—Abierta
con asistencia de los señores
anotados al final que habían
sido convocados en el tiempo y
forma que determina la ley de 2
de Octubre de 1877, obtenida la
renia del Sr. Presidente se dió
lectura á los presupuestos de
gastos é ingresos del ejercicio
corriente y al formado para el
de 1886-87, revisados ambos con

autorización del Sr. Gobernador
civil de la provincia; á la Memo-
ria explicativa de los mismos y
al dictamen del Sr. Procurador
Síndico.—Enterada la Junta
municipal y considerando que
los créditos comprendidos en los
mismos son indispensables para
la Administración del Impuesto
de Consumos, de cuya recauda-
ción ha vuelto á encargarse el
Ayuntamiento por virtud de lo
dispuesto en la Real orden ex-
pedida por el Excmo. Sr. Minis-
tro de Hacienda en el día 3 de
Marzo último.—Considerando
que los recargos consignados en
la tarifa de Consumos, no exce-
den del límite que determina el
Reglamento provisional para la
Administración y cobranza del
Impuesto de 16 de Junio de
1885, aprobó por unanimidad
los presupuestos que se some-
tían á su deliberación, fijando
los gastos del correspondiente
al ejercicio actual en 803.346
pesetas 40 céntimos y los in-
gresos en 751.516 pesetas 81
céntimos; y respecto al formado
para el año económico de 1886-
87, fijó los gastos en 937.938 pe-
setas 17 céntimos y los ingresos
en 904.359 pesetas 23 céntimos,
y que para cubrir el déficit de
33.578 pesetas 94 céntimos que
resulta, apesar de haberse esta-
blecido los recargos máximos
sobre las contribuciones de in-
muebles, industrial, cédulas per-
sonales y consumos se solicite
la autorización del Gobierno de
S. M. para establecer otros sobre
las especies no comprendidas en
las vigentes tarifas de consumos,
adoptadas en años anteriores,
con arreglo á la Real orden de
3 de Agosto de 1878 y artículo

11 del Reglamento provisional
de 16 de Junio de 1885, para lo
cual, desde luego, la Junta mu-
nicipal determinó conceder al
Municipio el permiso que recla-
maba.—No habiendo más asun-
tos de que tratar, el Sr. Presi-
dente dió espresivas gracias á la
Asamblea de Asociados por el
leal apoyo que viene prestando
al Municipio y dió por termina-
do el acto firmando S. S.º con-
migo el Secretario de que certi-
fico.—José Rodríguez Paterna.
—Francisco Diez.—Vicente In-
fante.—Eugenio Herrero.—Mel-
chor Fernández.—Francisco
Cejudo.—Julio Farias.—Pedro
Dominguez.—Bruno Sampietro.
—Vicente Pérez.—Asociados.—

Francisco Saez.—Bernardo Be-
nedicto.—Isidoro Barona.—Luis
Moreno.—Hilario Bozalongo.—
Facundo Martínez Zaporta.—
Juan Manuel Farias.—Eusebio
Ruiz.—Casimiro Gurrea.—Fé-
lix del Saz.—Anselmo Torralbo,
Secretario.»

Concuenda bien y fielmente
con su original á que en caso
necesario me remito.

Y á los efectos oportunos, ex-
pido la presente certificación
visada por el Sr. Alcalde y sella-
da con el del Excmo. Ayunta-
miento en Logroño á veinte y
uno de Abril de mil ochocientos
ochenta y seis.—Anselmo To-
rralbo.—V.º B.º, El Alcalde,
José Rodríguez Paterna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

RELACION de las especies de consumo, objeto de gravamen, á que se refle-
re el acuerdo de la Junta municipal celebrado el día 17 del presen-
te mes.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Gravamen.	
		Ptas.	Cts.
Confituras y dulces secos y en almibar, tu- rrones y mazapán sueltos ó en caja, dátiles adobados del país y extranjeros.	Kilógramo.	»	18
Pasas de Málaga.	id.	»	11
Orejones.	id.	»	13
Almendras.	id.	»	10
Las demás frutas secas.	10 kilógramos.	»	44
Aceitunas del país.	id.	»	55
Idem sevillanas.	Kilógramo.	»	15
Idem llamadas «de manzanilla.»	id.	»	13
Frutas verdes y hortalizas.	100 kilógramos.	»	50
Miel.	Kilógramo.	»	10
Pimiento molido.	10 kilógramos.	»	76
Azafrán.	Kilógramo.	1	68
Anís en grano.	100 kilógramos.	1	»
Fécula de patata.	10 kilógramos.	»	20
Fósforos de cerilla y madera en cajas hasta 100 fósforos.	Gruesa.	»	20

Logroño 21 de Abril de 1886.—El Alcalde Presidente, José Rodríguez
Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Núm. 599.

Fijadas definitivamente las relaciones del término municipal de Tirgo, de los interesados en la expropiación que ha de ha-

cerse con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Tirgo a Miranda, se hace la publicación de los mismos en el «Boletín oficial» de esta provincia para que en el término de veinte días puedan las Corporaciones y per-

sonas interesadas hacer las reclamaciones que juzguen oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde respectivo.

Logroño 24 Abril de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y de 11 de Julio de 1856 exceptuaron respectivamente de la desamortización los terrenos que eran de aprovechamiento común, y los que en su defecto estuvieran destinados ó se destinaran al mantenimiento comunal de los ganados de labor.

Las instrucciones dictadas para la ejecución de aquellas leyes y otras disposiciones emanadas de las mismas determinaron la tramitación y los requisitos para declarar las excepciones respectivas, y los decretos de 10 de Julio de 1865, de 23 de Mayo de 1868, de 30 de Noviembre de 1870, de 8 de Febrero de 1871 y de 4 de Marzo siguiente, fijaron los plazos para solicitarlas y para presentar ó completar los justificantes de las reclamaciones. El número de éstas, igual al de los pueblos dueños ó poseedores por cualquier concepto de terrenos ó de dehesas; la cantidad y calidad de los datos y documentos exigidos, algunos completamente innecesarios, y la inercia de los Ayuntamientos y de la Administración, han sido causa de que, aun en la fecha presente, permanezcan indefinidos el derecho de los pueblos y el del Estado, sin declararse ni negarse la mayor parte de las excepciones solicitadas.

No hay para qué demostrar la inconveniencia y la ilegalidad de esta situación, y la necesidad cada día más imperiosa de que el Estado entre en posesión de lo que las leyes le han asignado, así como de que los pueblos legitimen la posesión y el disfrute de lo que les corresponda. Recuérdese que el último plazo concedido para justificar la procedencia de las excepciones terminó en 31 de Marzo de 1871, y que sin faltar á las disposiciones legales, no pueden hoy admitirse á los Ayuntamientos los documentos que antes de aquella fecha no hubiesen presentado; concrétese la instrucción y los requisitos inherentes á esta clase de reclamaciones á lo estrictamente necesario para deducir el derecho de los pueblos ó el del Estado; imponganse severos correctivos á las Corporaciones y funcionarios administrativos que demoren el cumplimiento de los deberes que las instrucciones señalan; y con esto, y con determinar la manera de subsanar la falta de los expedientes ó de los datos que por el trascurso del tiempo y por las transformaciones del personal y de la organización administrativa puedan haberse extraviado, se promete el Ministro que suscribe que en un breve plazo quedarán resueltas las reclamaciones pendientes, cesando lo anómalo de una situación que redundaba en desdoro de la Administración y en perjuicio de los intereses legítimos de los pueblos y del Estado.

RELACIÓN nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ocuparse al construir la carretera de tercer orden de Tirgo á Miranda de Ebro.

Número correlativo de la Finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DEL ARRENDATARIO.	CLASE DE LA FINCA.	Indicación de si se expropia el todo ó parte.
1	Joaquín Gonzalez Estefani	El propietario	Viña	Parte
2	Ecequiel Rubio Junquera			
3	Herederos de Carlota Rosas			
4	Ecequiel Rubio Junquera			
5	Rosendo Gutierrez Montoya			
6	Ecequiel Rubio Junquera			
7	Manuel Saenz de Zaitegui			
8	Bernabé Antonio Briones Rubio			
9	Isabela Velunza (viuda de Solorzano)			
10	Manuel Saenz de Zaitegui			
11	Herederos de Felipe Briones			
12	Isabela Velunza (viuda de Solorzano)			
13	Pablo Rosas García			
14	Ecequiel Rubio Junquera			
15	Fermin Velez Rubio			
16	Herederos de Carlos Barona			
17	Ecequiel Rubio Junquera			
18	Herederos de Lucas Rubio			
19	Conde de Guendulain			
20	Pedro Velez Hernaez			
21	Secundina Briones Rubio			
22	Ecequiel Rubio Junquera			
23	Pedro Velez Hernaez			
24	Herederos de Francisco Ortun			
25	Pedro Velez Hernaez			
26	Fernando Saenz Gimilia			
27	Herederos de Francisco Ortun			
28	Raimundo Quintanilla y Lucio Gonzalez			
29	Maria Ribera	Baltasar Casas		
30	Tomás Conde Bonilla	El propietario		
31	Juan Barahona			
32	Juliana Ribera			
33	Casimira Alvizua			
34	Isidoro Leiva Alvizu			
35	Atanasio Ruiz Lopez			
36	Lorenzo Serrano Medina			
37	Manuel Porres Uralde			
38	Herederos de D.ª Petra Saenz			
39	Fernando Saenz Gimilio			
40	Herederos de Higinio Gallo			
41	Herederos de Felipe Briones			
42	Juana Lopez Herran viuda de Moneo			
43	Rosendo Gutierrez Montoya			
44	José Delgado			
45	Isaac Rubio Junquera			
46	José Delgado			
47	José Fernandez Bobadilla			
48	Maria Ortun Borricon			
49	Herederos de Pedro Moneo			
50	Herederos de Francisco Ortun			
51	Pascual del Río Agia			
52	Domingo Otañez (hoy esposo de Gregoria Rubio dueña)			
53	Bernabé Antonio Briones			
54	Domingo Otañez			
55	Bernabé Antonio Briones			
56	Eugenio Gonzalez			
57	Bernabé Antonio Briones			
58	Herederos de D. Higinio Gallo			
59	Maria Ortun Borricon			
60	Feliciano García Marin			
61	Herederos de Francisco Ortun			
62	Rosendo Gutierrez Montoya			
63	Fermin Velez Rubio			
64	Eloy Rubio Barona			
65	Domingo Otañez, marido de Gregoria Rubio			

Tirgo 12 de Abril de 1886.—El Secretario, Raimundo Quintanilla.—V.º B.º El Alcalde, Eusebio Conde.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Las reclamaciones sobre excepción de terrenos para aprovechamiento común ó para dehesas boyales serán resueltas por lo que se deduzca de los documentos presentados hasta esta fecha por las Corporaciones reclamantes.

Art. 2.º La propiedad de los pueblos sobre los terrenos objeto de la reclamación deberá estar justificada por los títulos correspondientes, ó por los medios supletorios que el derecho civil autoriza. En los casos en que el derecho de los pueblos se limite al dominio útil deberá gozarse al señor del dominio directo.

Art. 3.º A las reclamaciones de excepción deberá haberse unido certificación pericial de la cabida, linderos y clase de las fincas, y además de la calidad de los pastos si se trata de las dehesas boyales.

Art. 4.º En los expedientes sobre excepción para aprovechamiento común se exigirá certificado de la Diputación provincial respectiva en que conste, con relación á las cuentas municipales, si los terrenos de que se trata fueron arbitrados ó arrendados desde 1835 á la fecha en que se hiciera la reclamación.

Art. 5.º En los referentes á excepciones para dehesas boyales se hará constar por la Administración económica provincial el número y clase de los ganados de labor que tenga amillarados el pueblo reclamante, y asimismo si se le han concedido otros terrenos para aprovechamiento común, y la extensión y los pastos que producen.

Art. 6.º En los expedientes de excepción, así para aprovechamiento común, como para dehesas boyales, informarán la Diputación provincial, la Administración de Propiedades de la provincia y el Comisionado principal de Ventas sobre la procedencia ó improcedencia de la excepción solicitada. El Abogado del Estado informará sobre la validez de los títulos de propiedad presentados por los pueblos.

Art. 7.º En los casos en que de los registros de las oficinas, de documentos fidedignos que obren en los Ayuntamientos ó de otros datos fehacientes resulten presentadas en tiempo hábil reclamaciones de excepción y no aparezcan los expedientes ó documentos respectivos, se concederá un plazo improrrogable de dos meses

para presentarlos ó subsanar la falta por los medios que el derecho común autoriza.

Art. 8.º Los expedientes, hoy en curso en las Administraciones provinciales, pendientes de cotejos, informes ú otras diligencias análogas, serán devueltos al Ministerio de Hacienda en el término de 30 días, cumplimentadas aquellas formalidades.

Art. 9.º Las Administraciones de Propiedades, los Comisionados de Ventas y los Abogados del Estado que dejen trascurrir los plazos señalados ó que se les señalen para la sustanciación de las diligencias que les correspondan incurrirán en la multa de 250 pesetas que como máximo les será impuesta y exigida por el Ministerio de Hacienda. Las Diputaciones provinciales emitirán los informes y expedirán los certificados que les competen en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se les pidan, entendiéndose que renuncian á este derecho si trascurriese dicho plazo sin emitirlos.

Art. 10. Los expedientes sobre excepciones serán resueltos en primera y única instancia administrativa por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado en los casos que lo exija el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 11. Quedan subsistentes las disposiciones dictadas hasta el día sobre excepciones de terrenos por aprovechamiento común ó para dehesas boyales, en cuanto no se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Sección judicial.

Don Santiago Milla y Romera, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Cervera del rio Alhama y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente, sobre declaración de pobreza á instancia del Procurador Don Baltasar Cordón en nombre y representación de Andrés Ortega Mayor para litigar contra la sentencia de su padre político, Antonio Jiménez, vecinos de la villa de Igea, en el cual se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. En la villa de Cervera del rio Alhama á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, el señor Juez de primera instancia Don Quirico Barrio, habiendo visto este expediente, entre partes de la una y en concepto de demandante Andrés Ortega Mayor, natural y vecino de la villa de Igea; repre-

sentado por el Procurador Cordón, bajo la dirección del Letrado Don Valentín Martínez; y de la otra la testamentaria de Antonio Jiménez, representada por los testamentarios Cipriano Mallagaray é Ignacio Jiménez, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la Hacienda para que se le declare pobre al demandante.

Parte dispositiva. Fallo. Que debo declarar y declaro pobre en sentido legar al demandante, Andrés Ortega Mayor, para litigar contra los testamentarios de su difunto padre político, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y de la que se remitirá testimonio al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» lo pronuncio, mando y firmo.—Quirico Barrio.

Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Milla.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde á la letra bien y fielmente con su original obrante en el expediente a que caso necesario me remito. Y cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia en Cervera del rio Alhama á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Santiago Milla.

Don Francisco Librero, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas para hacer efectivas las que le fueron impuestas á Romualdo Vicente y Fernández, vecino de Oliván, aldea d Robres, en causa seguida al mismo por este Juzgado sobre hurto de dos reses lanares, tengo acordado por providencia de hoy, sacar á pública subasta los bienes embargados á dicho procesado que se expresan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este referido Juzgado y en el municipal de Robres el día 13 de Mayo próximo á las diez de su mañana, bajo las siguientes:

Condiciones.

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta.
- 2.ª Que para tomar parte en esta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.
- 3.ª Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad los cuales serán de cuenta de los rematantes sin perjuicio del descuento correspondiente.
- 4.ª Que los frutos y bienes muebles se hallan depositados en el vecino de Oliván aldea de Robres y que los antecedentes respecto á dichos bienes muebles é inmuebles, se hallan de manifiesto en la Escribanía del refrendatario donde podrá ser examinado.

Bienes que se citan.

- 1.º Media carga de mies de trigo tasada en la cantidad de 6 pesetas.
- 2.º Otra media de id. id., tasada en 6 pesetas.
- 3.º Un banco de madera de haya, tasado en 3 pesetas.
- 4.º Dos sillas comunes en buen uso, tasadas en 250 pesetas.

Inmuebles.

- 5.º Una heredad de tierra secana, sita (como todos) en el término municipal de Robres y punto llamado Barranquillo de cabida un celemin, linda E. y N., Vicente Fernández, S. Barranquillo y O. Romualdo Latorre, tasada en 25 pesetas.
- 6.º Otra en id y término de María Adán, de dos celemines, linda E. Peñas, O. y N., Rio y S. Barranquillo, tasada en 22 pesetas.
- 7.º Otra en las en Las Tablas, de un celemin, linda E. Francisco Latorre, N. y O, Erial y S. Cantera, tasada en 10 pesetas.
- 8.º Otra en id. de un celemin, linda E. y S. Maria Saez, N., Vicente Fernandez y O. Cantera, tasada en 15 pesetas.
- 9.º Otra en Peñueco, de 5 celemines linda E. Teodoro Pérez, N. Cipriano Solano, S. y O. camino, tasada en 100 pesetas.
10. Otra id., de 4 celemines, linda E. y S., Barranquillo, N. y O., Vicente Fernández, tasada en 30 pesetas.
11. Otra en la Pasadilla, de 4 celemines, linda E. y N., Barranco, N., Erial, O. Camino, tasada en 40 pesetas.

Dado en Arnedo á 19 de Abril de 1886.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S.ª, León Diaz.

Banco de España.

Sucursal de Logroño

Sección de Contribuciones.

(Núm. 596.)

Se halla vacante el cargo de Agente del Banco de España en el partido de Haro.

Se necesita fianza hipotecaria por valor de 160.059 pesetas 71 céntimos en fincas, ó las dos terceras partes en metálico ó valores del Estado.

La retribución señalada es el 1 por 100 sobre las cantidades que se recauden.

Las solicitudes pueden dirigirse al Sr. Director de esta sucursal, ó directamente al Ilustrísimo Sr. Delegado general en Madrid.

Logroño 19 Abril de 1886.—El Director, P. D., Lucas Rodrigañez.

Imp. de Francisco M. Zaporta

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compra lores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagare.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
4350	Pedro Lopez	Treviana	Clero	Rústic	20	1	Abril	1886	13	
4351	Laureano Garcia	id.							62	62
4352	Andres Fernandez	Castroviejo				2			5	75
4353	Benito Llanos	Zarraton							7	75
4354	Idem.	id.							3	75
4355	Idem.	id.							6	25
4364	Angel Marin	Santo Domingo							32	62
4366	Idem.	id.							10	62
4367	Idem.	id.							15	12
4368	Idem.	id.							12	62
4372	Benito Amelibia	id.							13	75
4374	Coribio Garcia	Herramelluri							64	25
4375	Ruperto Garcia	Tormantos							11	75
4376	Julian Barrios	Santo Domingo							9	50
4379	Meliton Diez	Herramelluri							11	37
4380	Idem.	id.							34	13
4281	Idem.	id.							12	62
4382	Idem.	id.							12	62
4383	Idem.	id.							17	50
4384	Agapito Raneda	id.							10	75
4385	Idem.	id.							30	72
4386	Juan Cortazar	Cirueña							1	25
4387	Idem.	id.							3	12
4388	Idem.	id.							2	
4389	Idem.	id.							1	50
4390	Idem.	id.							3	75
4391	Meliton Diez	Herramelluri				3			25	13
4392	Idem.	id.							35	12
4393	Idem.	id.							18	87
4394	Idem.	id.							57	62
4295	Jose Cantabrana	Treviana							100	38
4396	Mateo Leiva	id.							70	12
4402	Bernardino Uzuriaga	Uruñuela				4			7	
4404	José Ugarte	Calahorra							62	62
4410	Ildefonso Saenz	Estollo							6	37
4411	Pedro Barcina	Treviana				5			75	
4412	Idem.	id.							50	
4413	Felis Gonzalez	Manjarrés							10	12
4414	Julian Ferro	Ojacastró							28	12
4415	Leoncio de Vicente	Grañon				6			31	25
4416	Andres Villaverde	Hervias							31	50
4417	Pedro Jorje	Grañon							7	12
4418	Juan Palacios	Bañares							10	50
4419	Tomas Rubio	Oteruelo				8			2	50
4420	Manuel M ^a Marin	Santo Domingo							43	62
4421	Angel Marin	id.							113	62
4422	Francisco Ruiz	Treviana							25	
4423	Ildefonso Manzanares	Bañares				9			22	50
4424	Idem.	id.							15	
4425	Idem.	id.							7	50
4427	Dionisio Solozabal	Alberite							4	25
4428	Gerbasio Mozuri	id.							5	25
4429	Meliton Diez	Herramelluri				10			18	87
4430	Idem.	id.							37	62
4431	Idem.	id.							26	37
4432	Idem.	id.							12	62
4433	Idem.	id.							13	87
4434	Idem.	id.							12	62
4435	Idem.	id.							18	87
4436	Narciso Sta. Maria	Ciriñuela							17	
4437	Idem.	id.							10	
4438	Idem.	id.							8	75
4439	Idem.	id.							20	
4440	Romualdo Robredo	Ezcaray							17	37
4442	Ignacio Marin	Grañon							65	
4443	Idem.	id.							31	25
4444	Paulino Grañon	id.				11			14	63
4445	Modesto Merino	Redecilla (Búrgos)							21	50
4446	Teodoro Gomez	Villarta							94	25
4447	Gregorio Hiber gallarto	Grañon							62	50
4449	José Leon Azpeitia	Herramelluri							12	63

Se continuará.

Anuncios particulares

SOCIEDAD

EN COMANDITA DE PROYECTOS Y OBRAS MUNICIPALES DE ESPAÑA

M. BARON Y COMPAÑIA MADRID

OFICINAS, ABADA, 28 Y 30 PRINCIPAL, IZQUIERDA.

Servicio á que se dedica esta Sociedad

Proyectos de ferro-carriles económicos, tranvías, canales y pantanos, fábricas, planos población; colonias agrícolas y de términos municipales, con todos los demás referentes á los Ayuntamientos, por mejoras locales sobre conducción de aguas potables, casas Consistoriales, y escuelas, alcantarillado, diques, puentes, mercados, maceles, lavaderos, cementerios, etc.

Dirección facultativa y construcción de toda clase de obras: representación de contratistas y casas constructoras

Facilitará gratis á los Ayuntamientos que lo soliciten un extracto de las disposiciones vigentes y de conocimiento necesario, para la instrucción de los expedientes que insten, sobre retirada de capitales efectivos y conversión de láminas del 80 por 100 á títulos enajenables, con destino á obras de utilidad pública, de cuya instrucción y resolución se encargan.

Advertencia. Esta Sociedad no percibe honorarios, por formación de cualquier clase de proyectos, hasta la terminación y aprobación de los mismos, ó resolución de los expedientes.

Otra. Sobre cobro de capitales y recibo de valores, no aceptará apoderamientos si no es con el concurso de una comisión de las Corporaciones, ó persona que deleguen los interesados.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.